

Causa de como se acontaxa gran y sumaria numero
dixeron = que por quanto la real Audiencia de esta Villa
de Segovia, y no de otra, de fecho, sobre la pax de non
carbon, y de mienbra con los demas que son de los dho
nos, contra de ferentes de uno canonico de la villa
de Diego, la que se conculca, al Ex. mo. Señor Don
Juan de Castilla, que tiene ad mudo en su jurisdiccion
y auen de ser por parte de los de uno de Diego de curia
de la real Chancilleria de Granada, querellando se
han los rios, y alga de rep. de esta real Audiencia, y
la fura de caucion de esta querrela, y siendo el p. mo. de
esta villa, o curia de la p. mo. de uno de, por medio de don
Juan de la casa de caucion, y viniendo de la de don Phelipe
de la casa de uno de una villa de Diego, tenien
don, para que para esta real Chancilleria de Granada
y como el Com. de uno de, de los de esta villa
tenen rano de ser de rep. de esta villa, y aca quanto
de la p. mo. de uno de, en dar lugar a questa cau
sa, como esta real Audiencia conoca de ella, que de yn
de una villa, y para los gastos que o curian y sean
necesarios, le li. diaban y li. diaron de mil d. vellon, los
de Diego Melgarejo y Carrero Mayor de uno de los p. mo.
y de una villa, con regala de uno de de esta
Audiencia, que con el y rano de rep. de esta villa en
la que de uno de los mas de uno de, y de uno de
tenen de uno de de uno de don Phelipe, non baste el rano
de, con rano de uno de, quando de esta villa de uno de, dando
quenta de los gastos y de uno de de una cantidad, y por
de uno de acordaron y firmaron sus merced, que en su
de uno de de uno de, que esta de uno de de la Audiencia
por consulta en el fu. bunal de uno de de uno de, y non
de uno de de uno de de uno de, que por uno de de uno de, sobre
de uno de de uno de, en caso de de uno de, ha uno de uno de
de uno de de uno de, de de uno de non baste de uno de de uno de
de uno de de uno de, en la villa y corte de Madrid ad. Juan
Lara de la de uno de, y de uno de de uno de, para que

6

